

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Apollo Tyres (Hungary) Kft.

Demandada: Innovációért és Technológiáért Felelős Miniszter

Fallo

El anexo I, punto 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, debe interpretarse en el sentido de que la potencia térmica nominal total de una instalación debe calcularse sumando la potencia térmica nominal máxima de las unidades técnicas que la componen, salvo cuando las limitaciones impuestas por el titular a dicha potencia térmica máxima sean permanentes, y la existencia de estas limitaciones, al igual que su carácter permanente, sean efectivamente verificables por la autoridad nacional competente para la asignación de los derechos de emisión.

(¹) DO C 28 de 25.1.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 de diciembre de 2021 — P. Krücken Organic GmbH / Comisión Europea

(Asunto C-586/20 P) (¹)

[Recurso de casación — Derecho institucional — Recurso de indemnización — Requisitos para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 834/2007 — Producción y etiquetado de productos biológicos — Artículo 33, apartado 3 — Concepto de «oportuna supervisión» — Reglamento (CE) n.º 1235/2008 — Importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países — Organismo privado reconocido a efectos de control de la equivalencia — Imputabilidad a la Comisión Europea del comportamiento de dicho organismo]

(2022/C 84/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: P. Krücken Organic GmbH (representante: H. Schmidt, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Dawes, B. Hofstötter y B. Eggers, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) P. Krücken Organic GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.

(¹) DO C 9 de 11.1.2021.